

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 245

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JEISON GIRALDO VIVAS Y OTROS ireyes@abogadosil.com
Demandado:	EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.gov.co
Llamados en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A notificaciones@gha.com.co LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS olasprilla@gmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Proceso No.:	76001-33-33-008-2020-00140-00
Asunto:	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso pendiente para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario atender lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, procediéndose a estudiar si se deben resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada y las llamadas en garantía, y de ser pertinente fijar fecha para audiencia inicial.

Al respecto la entidad demandada **EMCALI EICE ESP**, propuso las siguientes excepciones:

- Inexistencia probatoria de la causa de muerte
- Hecho de la víctima
- Imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho de la víctima
- Hecho de un tercero

La entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A**, propuso las siguientes excepciones en cuanto a la demanda:

- Excepciones planteadas por quien efectúa el llamamiento en garantía
- Falta de acreditación de los perjuicios solicitados con la demanda
- Inexistencia de incumplimiento obligacional a cargo de EMCALI como prestador del servicio de energía y propietario de las redes eléctricas
- Falta de acreditación de la muerte de la víctima directa
- Hecho de la víctima
- Hecho de un tercero

Excepciones planteadas en cuanto al llamamiento en garantía

- Inexistencia de amparo y consecuente obligación indemnizatoria en tanto no se configuró el riesgo asegurado.
- Coaseguro e inexistencia de responsabilidad solidaria respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 022155989/0
- Límite de cobertura en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 02215989/0
- Deducible
- genérica

La entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, propuso las siguientes excepciones en cuanto a la demanda:

- Culpa exclusiva de la víctima

- Inexistencia de causalidad entre el daño y la culpa
- innominada

Excepciones planteadas en cuanto al llamamiento en garantía:

- Inexistencia de obligación por pago total de la suma asegurada en responsabilidad extracontractual
- innominada

El traslado de las excepciones se dio el 19 de mayo de 2022, de acuerdo a constancia secretarial que antecede, la parte demandante descorrió el traslado de las mismas.

Ahora bien, el Consejo de Estado en providencia del 16 de septiembre de 2021 radicación interna No. 2648-2021 explicó que mientras las excepciones previas conciernen a las deficiencias formales del trámite judicial, que por regla general son subsanables; las excepciones perentorias nominadas, son aquellos medios de defensa que, una vez configurados, generan la negativa de las pretensiones de la demanda elevadas por la parte activa de la relación procesal.

Así mismo, aclaró que el parágrafo 2.º del artículo 175 del CPACA determina que los únicos medios exceptivos que se resuelven antes y durante el desarrollo de la audiencia inicial son las excepciones previas, al señalar que se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso y que las excepciones perentorias nominadas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada en cualquier estado del proceso, cuando el juzgador advierta demostrada una de ellas.

Con base en lo anterior concluyó que la resolución de defensa materializada en las excepciones perentorias nominadas, no pueden decidirse mediante auto antes de la audiencia inicial, ni en la citada diligencia judicial, sino que solo se declararán fundadas por medio de sentencia anticipada, acorde con los lineamientos precisados en el numeral tercero del artículo 182A del CPACA o, de lo contrario, esto es, cuando todavía no se encuentren probadas o demostradas, el juzgador tendrá la opción de dirimir las en la sentencia ordinaria que defina de fondo las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 187 del CPACA.

Con base en lo anterior, las excepciones propuestas por la demandada EMCALI EICE ESP y las Llamadas en garantía, serán resueltas en la sentencia conforme lo previsto en el artículo 187 del CPACA.

Ahora bien, considera el Despacho que en el presente caso es pertinente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia, toda vez que hay pruebas por practicar, por lo que se procede a fijar fecha y hora para la realización de la misma, la cual, se llevará a cabo de manera virtual, a través de la aplicación “**Lifesize**”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico del despacho of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la audiencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo “**Lifesize**”, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-GbFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5gSM.

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta última, se recomienda no tener varios dispositivos simultáneamente.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** la hora de las **_11:00 AM** del día **_7 de junio de 2023**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **TENER** por contestada la demanda dentro del término legal concedido a la entidad demandada EMCALI EICE ESP y las llamadas en garantía.
3. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de EMCALI EICE ESP, al abogado **JOSE RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA** identificado con C.C. No. 1.061.762.124 T.P. No. 275.102 del C.S. de la J., y correo electrónico: notificaciones@emcali.gov.co con las facultades descritas en el poder aportado con la contestación de la demanda, visible en el expediente digital cargado en SAMAI.
4. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A, al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con C.C. No. 19.395.114 T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., y correo electrónico: notificaciones@gha.com.co con las facultades descritas en el poder aportado con la contestación del llamamiento en garantía, visible en el expediente digital cargado en SAMAI.
5. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de LA PREVISORA S.A COMPANÍA DE SEGUROS, al abogado **ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ** identificado con C.C. No. 14.974.403 T.P. No. 26.812 del C.S. de la J., y correo electrónico: olasprilla@gmail.com y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co con las facultades descritas en el poder aportado con la contestación del llamamiento en garantía, visible en el expediente digital cargado en SAMAI.
6. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 348

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL (LESIVIDAD)
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Demandado:	JUAN DAVID LERMA HERRERA
Radicado No:	76001-33-33-008-2021-00154-00
Asunto:	AUTO PASA PROCESO SENTENCIA ANTICIPADA

CONSIDERACIONES

La **Ley 2080 de enero 25 de 2021**, “por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”, cuyo artículo 42 adicionó a la Ley 1437 el artículo 182A sobre sentencia anticipada, indicando lo siguiente:

“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código. (...).”

De acuerdo con lo anterior, para dar trámite a dicha figura, resulta necesario el siguiente pronunciamiento:

1. DECISIÓN SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

Respecto a las pruebas que fueran necesarias decretar o practicar y con sustento a lo abordado por el Consejo de Estado¹, procede el Despacho a resolver las siguientes solicitudes de las partes:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, que incluye la totalidad del expediente administrativo.

1.2. PARTE DEMANDADA

No presentó contestación a la demanda.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se fijará el litigio en establecer, si hay lugar a declarar la nulidad de la Resolución No. SUB 231423 del 28 de octubre de 2020, por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Martín Bermúdez Muñoz, 16 de julio de 2020, Exp. 110010326000201700063-00(59256)

sobreviviente al señor Juan David Lerma Herrera y si como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho, es procedente ordenar la devolución de lo pagado por concepto de mesadas, retroactivos y pagos de salud con ocasión del reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

3. MEDIDAS DIRIGIDAS A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:

Así las cosas, por tratarse de un asunto de puro derecho, en esta providencia **(i)** se incorporarán las pruebas presentadas por las partes; **(ii)** se fijará el litigio **(iii)** se correrá a las partes el traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito, por el término de diez (10) días, dentro del cual la Procuradora Delegada ante este Despacho, podrá rendir su concepto y **(iv)** surtido el traslado para alegar se proferirá Sentencia Anticipada por escrito.

Se reitera que, en atención al principio de aplicación inmediata de la Ley Procesal, se procederá a correr traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días conforme en la forma prevista en el artículo 181 del CPACA y la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se advierte que mediante auto de sustanciación No. 396 de 5 de septiembre de 2022 concedió en el efecto devolutivo² el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 447 del 28 de julio de 2022 por medio del cual se resolvió negar la medida cautelar solicitada, lo cual no suspende el curso del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Santiago Cali,

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** los documentos aportados por la parte demandante
2. **TENER** por NO contestada la demanda por parte del señor Juan David Lerma Herrera
3. **FIJAR** el litigio de conformidad con lo advertido en la parte motiva de esta providencia.
4. **CONSIDERAR** suficiente el material probatorio obrante, según la parte motiva de este proveído.
5. **CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión** por el término de diez (10) días en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.
6. Surtido el anterior término se proferirá sentencia por escrito.
7. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

² **Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación.** Podrá concederse la apelación: (...) 2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 244

Proceso No.: 76001-33-33-008-2022-00175-01
Demandante: Juan Camilo Giraldo Osorio
aliciaosorio2002@yahoo.com
Demandado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
notificaciónjuridica@saesas.gov.co
Medio de Control: Ejecutivo
Asunto: Resuelve solicitud- Impulso -órdenes.

ANTECEDENTES

El 23 de febrero de 2023, mediante auto de sustanciación No. 99 el Despacho requirió a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- para que, en un término perentorio de 30 días siguientes a la notificación de la providencia, presentara un informe claro y preciso de las gestiones administrativas y presupuestales que ha realizado para dar cumplimiento a la obligación de hacer que motiva el proceso ejecutivo de la referencia. Además, previa visita al inmueble 402, ubicado en la Avenida 3 Oeste No. 14-34 Edificio Los Juncos, Barrio Santa Rita de la ciudad de Cali, debía remitir un cronograma en el que especifique cuales son las obras puntuales que se requieren para reparar el inmueble, el precio unitario y global de la obra a desarrollar y el tiempo máximo de ejecución. Lo mismo debía realizar frente a las adecuaciones necesarias que se requieren en el apartamento 501 causante del deterioro de la propiedad del ejecutante afectado.

La providencia se notificó por estado el 23 de febrero de 2023, por tanto, a partir del viernes 24 de febrero de 2023 empezó a correr el término concedido por el Despacho para que la parte ejecutada presentara el informe, plazo que venció el 14 de abril de 2023¹. Es importante aclarar que el plazo concedido por el Despacho, en los términos previstos en el Código de Régimen Municipal² y de acuerdo a las interpretaciones jurisprudenciales que se han vertido sobre esa disposición³, fue en días hábiles y no calendario como lo reclama la ejecutante en el escrito que presentó ante el Despacho el 11 de abril de 2023. Entonces, teniendo en cuenta que la SAE presentó el informe el 28 de marzo de 2023, se advierte que fue oportuno, por lo que se analizará a continuación.

La SAE SAS mediante Oficio No. 20235100116901 rindió informe sobre las actuaciones que ha adelantado para dar cumplimiento a la obligación de hacer prevista en la sentencia proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2017 objeto de ejecución. Las actuaciones adelantadas por la SAE se extractan así:

En el mes de diciembre de 2021, la Gerencia de Sociedades en Liquidación solicitó al depositario que realizara los trámites tendientes a ejecutar los mantenimientos correctivos. Luego de más de tres meses se consiguieron 3 cotizaciones para continuar con el trámite de revisión, aprobación y ejecución de los arreglos; sin embargo, no se logró obtener las cotizaciones mínimas requeridas, porque al realizar la comunicación con las personas idóneas, solicitan planos del inmueble, pero éstos no cuentan con las áreas definidas.

El 23 de marzo de 2022, se envió a la Gerencia Técnica correo electrónico con dos cotizaciones para la respectiva revisión y aprobación, a efectos de determinar cual contratista era más idóneo para

¹ La semana del 3 al 7 de abril los despachos judiciales estuvieron cerrados por Semana Santa.

² "ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

³ "De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".
Concepto 60051 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

realizar las reparaciones. El 25 de abril de 2022, se insistió a la Gerencia Técnica para obtener respuesta a la solicitud de 23 de marzo.

El 28 de abril de 2022, luego del análisis realizado por la Gerencia Técnica se obtuvo respuesta en el siguiente sentido: "... De acuerdo con las reparaciones de humedades y filtraciones de los apartamentos 502 y 402 como resultado del análisis a las cotizaciones se sugiere al contratista RIQMA S.A.S...".

El 11 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, el Representante Legal de la Sociedad Valladares le informó a la SAE que "la empresa RIQMA sugerida por SAE para la ejecución de la obra de los apartamentos del edificio Juncos nos indicó vía correo electrónico su decisión de retirar su interés en la realización de la intervención del edificio los Juncos. Lo anterior, debido al alto volumen de obras que tienen en ejecución.". En consecuencia, solicitó otras cotizaciones.

El 11 de mayo de 2022, la Gerencia de Sociedades en Liquidación le solicitó a la Gerencia Técnica instrucciones para tramitar el desistimiento del contratista RIQMA y si era necesario obtener nuevas cotizaciones. El 18 de mayo de 2022, la Gerencia Técnica informó que se debía solicitar al depositario más cotizaciones para poder realizar un comparativo equitativo y obtener una mejor opción para las reparaciones. El mismo día se enviaron a la Gerencia Técnica 2 cotizaciones para la respectiva revisión y aprobación.

El 19 de mayo de 2022, la Gerencia Técnica informó: "De acuerdo con las reparaciones de humedades y filtraciones de los apartamentos 502 y 402 como resultado del análisis a las cotizaciones se sugiere al contratista CONSTRUIR INGENIERIA, la cotización recibida contiene al detalle el alcance de la intervención en el predio, especificaciones técnicas y cantidades de obra; se debe actualizar la cotización si así lo determina el depositario."

El 20 de mayo de 2022, luego de los análisis realizados por la Gerencia Técnica-mediante correo electrónico- la Gerencia Técnica le informó al depositario provisional de la Sociedad Valladares que el contratista seleccionado para el mantenimiento era Construir Ingeniería.

EL 10 de junio de 2022, la Gerencia de Sociedades en Liquidación solicitó informe del estado actual de las ejecuciones de mantenimiento. El 24 de junio de 2022, la Gerencia de Sociedades reiteró la petición de informe sobre la ejecución de las obras.

El 29 de junio de 2022, la Sociedad Valladares informó que se encontraban consiguiendo nuevos proponentes, porque el contratista Construir Ingeniería había declinado. También informó que, luego de revisar el fallo objeto de ejecución, se estaban definiendo nuevamente los ítems que se debían contratar para reparar el predio y evitar reclamaciones futuras de la propietaria.

El 25 de agosto de 2022, se solicitó la Gerencia Técnica la revisión de tres cotizaciones nuevas. El 02 de septiembre se puso de presente a la Gerencia Técnica la importancia del caso y la necesidad de una respuesta oportuna. El 09 de septiembre de 2022 se reiteró la solicitud.

El 13 de septiembre de 2022, la Gerencia Técnica contestó que el contratista Planeamos era el más viable para las reparaciones. En consecuencia, mediante correo electrónico, se le informó a la Sociedad Valladares para que procediera de manera inmediata con las reparaciones.

El 27 de septiembre de 2022, la Gerencia de Sociedades en liquidación, solicitó a la Sociedad Valladares informe sobre el avance de las reparaciones aprobadas. El 28 de septiembre de 2022 informaron: "(...) acuerdo con su solicitud informamos que la Dra. Betty se encuentra en Cali y que dentro de su agenda se dispone a legalizar el contrato con la firma adjudicada para la reparación de los inmuebles afectados en el Edificio LOS JUNCOS y comunicar a la administración el inicio de las correspondientes obras, por otro lado, **le informamos que la Señora Alicia telefónicamente informo a la Dra. Betty la no autorización del inicio de las Obras.**"

El 29 de septiembre de 2022, la Sociedad Valladares remitió correo electrónico a la señora Alicia Osorio en el que se hizo referencia al rechazo del inicio de las reparaciones en el apartamento 402 del Edificio Los Juncos: "Por medio de la presente, nos referimos a la situación actual concerniente a la iniciación de la obra de reparación integral del apartamento 402 del Edificio los JUNCOS de su propiedad en la ciudad de Cali, de acuerdo con el mandato judicial ordenado por el Tribunal del Valle del Cauca. El día 28 de septiembre de 2022, por medio de la Señora Beatriz Bennett, asesora administrativa, se le informó del resultado del análisis del área técnica de la Sociedad de Activos Especiales concerniente a la reparación integral de su apartamento y las obras necesarias en el 501 del mismo Edificio y de propiedad de Valladares LTDA en liquidación serán ejecutadas por el contratista PLANEAMOS S.A.S., con el fin de evitar nuevas afectaciones a su propiedad

Ante su respuesta de que este no era el momento oportuno debido a las acciones judiciales que hay de por medio, solicitamos amablemente nos oficialice dicha posición por escrito, ya que como nos corresponde, en nuestro hacer de función pública, debemos permanentemente informar y reportar nuestra gestión a SAE y dejar la respectiva trazabilidad de lo establecido. Una vez más, agradecemos su colaboración.

El 29 de septiembre de 2022, la señora Alicia Osorio mediante correo electrónico manifestó: “Atento saludo: Considerando la respuesta que entrego la SAE a la señora Juez Octava Administrativa, le sugiero se sirva solicitar a la Entidad que le informen sobre la decisión que contiene la citada respuesta para que se pongan de acuerdo. Atentamente. Alicia Osorio González”

El 30 de septiembre de 2022, la Sociedad Valladares remitió un nuevo correo electrónico a la señora Alicia Osorio en el que le planteó: “(...) La presente tiene por objeto solicitar comedidamente nos informe para qué fecha cree usted pueda permitir el ingreso a la firma PLANEAMOS SAS, contratista designado por SAE para ejecutar las obras de reparación de su apartamento 402 ubicado en el edificio LOS JUNCOS de la Ciudad de Cali. Lo anterior, debido a que debemos organizar el organigrama de actividades de la ejecución de la obra, con el fin de incluirla en el contrato a suscribir.”

El 03 de octubre de 2022, la Sociedad Valladares se comunicó nuevamente mediante correo electrónico con la señora Alicia Osorio en el que le reiteró la petición del 30 de septiembre.

El 24 de noviembre de 2022, la Sociedad Valladares le remitió un nuevo correo electrónico a la señora Alicia Osorio en los siguientes términos: “(...) por lo que en cumplimiento de mi gestión administrativa y de auxiliar de la justicia, por medio del presente escrito **solicito comedidamente nos informe si ya podemos reprogramar la iniciación de la obra de su apartamento de acuerdo con el mandato ordenado por el Tribunal del Valle del Cauca, para lo cual se requiere de la apertura del mismo, en forma oportuna y coordinada con el contratista**”

Acorde con la sentencia debemos realizar en forma conjunta la reparación integral de los apartamentos, por lo cual solicitamos amablemente nos sea notificada con anticipación que nos permita agendar y coordinar oportunamente el cronograma de actividades, que involucran adicionalmente a la administración del edificio. Estaremos atentos a su notificación, para proceder al respecto. (...): El 29 de noviembre la apoderada de la señora Alicia Osorio remitió respuesta (sin embargo, no se reseñó lo que manifestó en esta oportunidad)

El 25 de enero de 2023, la Gerencia de Sociedades requirió a la Sociedad Valladares informe del avance de las reparaciones aprobadas. El 28 de septiembre informaron:

“Conforme a su solicitud, nos permitimos informar que la señora Alicia no ha permitido el ingreso al inmueble, inicialmente a la espera de la respuesta en las actuaciones que adelanta de carácter judicial, adicionalmente por temas médicos, y en la actualidad conforme al correo remitido a SAE del 17 de enero del presente año, en el que señaló que se encuentra en Estados Unidos.

El día 18 de enero remitió al WhatsApp personal de la Doctora Betty copia de unos tiquetes, y el día de hoy se comunicó con ella vía WhatsApp indicando que se podría iniciar la obra, que un familiar de ella tenía copia de las llaves y permite el acceso, sin embargo, dado los múltiples inconvenientes que se han presentado, le solicitamos que realice la autorización por escrito vía correo electrónico.

No obstante, el martes 31 de enero del 2023, el doctor Carlos Alberto Sánchez Rincón viajará a la ciudad de Cali, a finalizar los pormenores del inicio de obra correspondiente al apartamento 501.”

En febrero de 2023, la Gerencia de Sociedades en Liquidación le solicitó a la Sociedad Valladares informe del avance de las reparaciones aprobadas. Informó que en la visita a la ciudad de Cali a inicios del mes de febrero se encontró lo siguiente:

“OBRA EDIFICIO LOS JUNCOS – ALICIA OSORIO

Coordinada previamente la reunión a través de la señora Alicia Osorio, su sobrino Luis Enrique Osorio, nos permitió el ingreso al inmueble 402 de la reclamante señora ALICIA OSORIO. Junto con el contratista seleccionado por SAE PLANEAMOS SAS, representada por el ingeniero David Lozano, **quien solicitó revisar nuevamente el estado actual de las afectaciones a intervenir, debido al transcurso del tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la propuesta, sumado al rigor del último invierno, variables que han podido agravar las obras a intervenir.** Solicita además, ajuste a los precios de la propuesta, debido a los incrementos en los precios de los materiales a adquirir.

Como en el apartamento se encuentran enseres personales de la señora Alicia Osorio y ante la ausencia de ella por encontrarse fuera del país, debido al tratamiento médico de recuperación de una fractura en la pierna que le realizan en Tampa - Florida, **solicita se debe preparar una logística de parte de ella, para**

recoger y guardar en una sola alcoba todo cuánto hay actualmente en el apartamento, con la finalidad de darles seguridad y protección durante el transcurso de la citada obra.

El Ingeniero Lozano manifiesta que **para iniciar la obra debe estar el apartamento totalmente desocupado**, debido a que son varias las personas que estarán trabajando y la empresa no puede garantizar ni responder por el inventario que quede y que él como contratista no se hace responsable de inventario alguno durante el desarrollo de la obra, más si se tiene en cuenta lo complicada que es la propietaria, Sra. Osorio.

Se le solicitó al ingeniero Lozano, hacer un informe sobre la situación actual de los predios, debido a su manifestación verbal en la que afirmó que, por el transcurso del tiempo y rigor del pasado invierno, la situación empeoró, generando una capa vegetal que se puede observar en los muros del edificio y solicitando la aprobación previa a los ajustes de precios, por los motivos inherentes al incremento de precios con base en el IPC en todos los materiales y mano de obra requerida. (Anexo 1)

Para coordinar el ingreso de los trabajadores con la administración del edificio, toda vez que los dos inmuebles se hallan desocupados, se le solicitó realizar un cronograma de actividades y un acta de vecindad a la iniciación de la obra, en el que se registre el estado actual del edificio y la vecindad.”

El 04 de marzo de 2023, la Sociedad Valladares envió la propuesta económica y la programación para la obra, así:

“Nos permitimos reenviar documentos remitidos por el contratista, ajustando precios a la propuesta presentada el 22 de agosto 2022, quien argumenta que por el transcurso del tiempo, se hace indispensable ajustar precios al día de hoy. Adjuntamos primera propuesta, segunda propuesta con ajustes de precios, cronograma de actividades, informe de la última visita realizada en el mes de febrero 2023

Informamos que estamos a la espera del envío del contrato firmado por el contratista, para proceder a la elaboración del acta de iniciación de obra, acta de vecindad con el edificio LOS JUNCOS con quien se debe coordinar el ingreso de materiales y trabajadores, debido a que el edificio carece de servicio de portería.

Por la permanencia de la señora ALICIA OSORIO fuera del País, también se debe coordinar con el sobrino de ella, el almacenamiento de sus enseres, los cuales serán de exclusiva responsabilidad de ella, en una de las alcobas. Adicionalmente, en adjunto también volvemos a enviar el oficio radicado al juzgado 8 administrativo de la ciudad de Cali, a solicitud de SAE.”

El día 9 de marzo de 2023, la Gerencia de Sociedades en Liquidación, solicitó a la Sociedad Valladares, informe el estado en el que se encuentran las reparaciones de los Juncos.

El día 10 de marzo de 2023 la Sociedad Valladares, informó mediante correo electrónico lo siguiente:

“Por considerar que SAE debe conocer la información, me permito remitir un mensaje de la señora Alicia Osorio enviado al WhatsApp de BEATRIZ BENNETT, en calidad de asesora Administrativa del Depositario Betty, buena tarde. Ya mi sobrino me informo sobre el resultado de la visita. Voy a pedir al juzgado que decrete un peritazgo sobre la humedad de los muros. Recuerde que no es como a la SAE le parezca y le convenga el arreglo. La historia del supuesto origen de esas humedades ya me la conozco y fue desvirtuada por el ingeniero que contrate. La SAE elude su responsabilidad como cualquier particular avivato y ventajoso. Hay una sentencia que obedecer y no acepto lo que queremos hacer con los muros que están cocos. Esa humedad baja de Ph . ¿Porque los otros apartamentos no la tienen? Es cierto que soy una víctima, pero no soy boba y también me asesoró”

(ii) “(...) presupuestales que ha realizado para dar cumplimiento a la obligación de hacer

Respuesta: De acuerdo con la información descrita en los reportes generados en fecha 29/04/2022 (contratista desiste), 29/06/2022 (contratista desiste) y 13/09/2022 en el marco de lo establecido por el numeral 5.5 del título “De las Obligaciones de los Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores” de la Metodología de la Administración de los bienes del FRISCO y el procedimiento interno P-DP2-045 “Procedimiento de Reparaciones, Obras y Mantenimiento de Bienes Inmuebles” luego que en el primer semestre de 2022 las firmas contratistas RIQMA y CONSTRUCCIÓN INGENIERIA hubieran desistido de su postulación el área técnica de SAE SAS emitió concepto de viabilidad para la propuesta presentada por el contratista PLANEAMOS SAS en los siguientes términos:

SRS.
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
 Att: Carlos Alberto Sánchez Rincón

REF: Edificio LOS JUNCOS apartamento 402 y PH 501

ASUNTO: PROPUESTA ECONÓMICA DE OBRA CIVIL DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN DEL PH APTO 501 y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DEL APTO 402 DEL EDIFICIO "LOS JUNCOS".

Cordial saludo

Por medio de la presente enviamos a su consideración la siguiente propuesta económica. De adecuación y mantenimiento de apartamentos PH 501 y 402 del edificio Los Juncos ubicado en la ciudad de Santiago de Cali. Planeamos S.A.S. es una empresa colombiana con más de 10 años de experiencia en el sector de la construcción, administración e interventoría, en construcción de obras nuevas, remodelaciones adecuaciones y vías entre otros en Colombia y República Dominicana.

Apartamento 501 PH					
Item	Descripción	U.M.	Cantidad	Vr. Unitario	Valor total
1	Revisión y sondeo y limpieza de red hidráulica con sonda manual, para desatascamiento de tubería.	GLB	1	\$ 254,000.00	\$ 254,000.00
2	Cambio rejilla sifón aguas lluvias, incluye limpieza y cambio de fagua o cambio de tubería aguas lluvias incluye accesorios	GLB	1	\$ 671,000.00	\$ 671,000.00
3	Retiro material orgánico de maderas	GLB	1	\$ 572,000.00	\$ 572,000.00
4	Retiro de manto asfáltico existente incluye rasqueo de humedades identificación y resane de fisuras y limpieza	M2	70	\$ 35,200.00	\$ 2,464,000.00
5	Pendientes en mortero 1:2 impermeabilizado	M2	70	\$ 46,750.00	\$ 3,272,500.00
6	suministro e instalación de emulsión con base asfalto IGASOL cubierta para superficies	M2	70	\$ 34,430.00	\$ 2,410,100.00
7	suministro e instalación manto asfáltico para impermeabilización de superficie SIKA FELT	M2	70	\$ 69,542.00	\$ 4,867,940.00
8	suministro y aplicación de pintura reflectiva para protección de superficies impermeabilizadas ALUMOL	M2	70	\$ 46,200.00	\$ 3,234,000.00
Apartamento 402					
9	rasqueado en zonas afectadas por la humedad en techos incluye andamios	M2	100	\$ 16,500.00	\$ 1,650,000.00
10	rasqueado, lijado y resane en zonas afectadas por la humedad en muros	M2	100	\$ 4,950.00	\$ 495,000.00
11	suministro y aplicación de pintura techo vinilo tipo 1 a tres manos	M2	100	\$ 23,100.00	\$ 2,310,000.00
12	Filos en venos de ventanas	GLB	1	\$ 770,000.00	\$ 770,000.00
13	cambio silicona afectada por humedad en ventanas	GLB	1	\$ 495,000.00	\$ 495,000.00
14	Aseo limpieza y retiro de escombros	GLB	1	\$ 495,000.00	\$ 495,000.00

 Planeamos S.A.S. NIT. 900.747.760-0	PROPUESTA ECONÓMICA	Fecha: 22 de febrero de 2023
--	---------------------	------------------------------

Zonas comunes					
Item	Descripción	U.M.	Cantidad	Vr. Unitario	Valor total
15	Protección de fachadas (Impermeabilización de fachada de ladrillo con Sikal Uniplador Ríneo, incluye detallada y sellada con Hidrofluj Sikal® Transparente 10 a 3 capas)	M2	40	\$ 74.250,00	\$ 2.970.000,00
COSTO DIRECTO					\$ 26.940.540,00
Administración e impuestos, 15%					\$ 4.041.081,00
Utilidad 5%					\$ 1.347.027,00
IVA 19% (Sobre utilidad)					\$ 255.935,00
TOTAL					\$ 32.584.583,00

Valor total de la propuesta: **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MICTE**

Vigencia de la propuesta: 30 días calendario.

Forma de pago: Anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor adjudicado al contrato, y pagos parciales con amortización proporcional del anticipo de acuerdo con el avance de la obra. El contratante, realizará (el) o (los) pago (s), en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, de acuerdo con el avance de la ejecución de la obra certificada mediante acta de cantidades y recepción factura y/o cuenta de cobro con todos sus soportes.

Garantía: 6 meses calendario. Contados a partir de recibido a satisfacción por parte del contratante. La garantía cubre calidad por actividades contempladas dentro de la presente propuesta.

Duración obra: 60 días hábiles.

Condiciones de la propuesta:

- a) Las cantidades de obra establecidas en el presupuesto se basan en la información suministrada por la administración y visitas realizadas y se acepta que, en caso de presentarse unos valores mayores, se reportarán por parte del contratista al contratante y deben asumirse como un valor adicional al estipulado en la propuesta económica.
- b) En caso de que se requiera esta documentación para tramitar algún tipo de licencia o permiso para construcción, es de vital importancia que debe ser un ingeniero civil el responsable de avaliar la propuesta estructural que se proyecta en el diseño (solo se ofrece como una directriz de diseño).
- c) En caso de que se requieran variaciones, cambios o replanteo de la intervención, se considerarán como parte de un nuevo esquema de intervención pues el que a través de este documento se presenta, se constituye como ya recibido.
- d) El contratante suministra detalles de acabados, si este no se suministra se asume que será igual en color existente en el momento de la intervención.
- e) De igual forma se hace énfasis que puede existir una variación adicional en el tono por un simple cambio de lote de materiales del proveedor.
- f) En caso de que los anclajes de sujeción de los andamios colgantes no sea la adecuada, se le reportará a la administración y de ser necesario construir otros, se cotizará para consideración del contratante.

Carrera 79b No. 11* - 45
PLANEAMOSWEB.COM

 Planeamos S.A.S. NIT. 900.747.760-0	PROPUESTA ECONÓMICA	Fecha: 22 de febrero de 2023
--	---------------------	------------------------------

- g) Es necesario que las áreas que estén cercanas a la fachada externa o colinden a dichas zonas de trabajo deberán estar libres de obstáculos, vehículos y deben estar completamente prohibidas para el tránsito de peatones, animales y/o vehículos de cualquier tipo.
- h) Las actividades por ejecutarse obligan a realizarse en días de óptimas condiciones ambientales y bajo ningún factor se pueden establecer días de mal tiempo (Clima) como jornadas aceptables para la ejecución de trabajos.
- i) El parqueadero queda inhabilitado durante el tiempo de las obras y actividades en la fachada exterior para su uso.
- j) Los adicionales que se generen en mampostería por el retiro de la existente serán asumidos por el contratante ya que el existente presentan desgaste por años de uso haciendo deficiente su mantenimiento.
- k) Los trabajos que se realizarán tendrán una garantía post entrega de 6 meses.
- l) El contratante garantiza el acceso al área de trabajo, se coordinará con la administración los permisos para adelantar los trabajos en los tiempos permitidos por esta.
- m) Los adicionales de obra que se vayan generando se harán conocer para revisión y posterior ajuste en el presupuesto.
- n) El lugar de trabajo debe estar libre de elementos como maletas, muebles, decoraciones, ropa, cualquier otro objeto los cuales deben ser retirados en su totalidad por el contratante o quien este designe, de hacer caso omiso el contratista no se hace responsable de forma alguna de ninguno de los elementos que sean dejados en el lugar, cualquier pérdida, hurto o deterioro será responsabilidad absoluta del contratante.
- o) El contratista no se hace responsable de manera alguna de daños, hurtos, pérdidas o deterioros de objetos elementos o propiedades ubicados en zonas comunes del edificio.

La SAE manifestó que la propuesta económica y el cronograma de actividades avalado por el área técnica no ha sido ejecutado por el contratista, debido a la renuencia de la señora Alicia en disponer lo mínimamente necesario para que el contratista intervenga los inmuebles.

La firma Planeamos SAS también remitió cronograma de las obras a ejecutar en los apartamentos 501 y 402 del Edificio Los Juncos de la Ciudad de Cali, así:

Se debe recordar que el hidrofugado de la fachada debe realizarse según recomendaciones del fabricante cada 2 a 3 años.

Así mismo se evidencio en el momento de la visita que el apartamento 402 en varias de sus áreas mantiene elementos como maletas, muebles, decoraciones, entre otros, **los cuales deben ser retirados en su totalidad antes iniciar labores, de no hacerlo no se dará inicio a ninguna actividad dentro del contrato y el incumplimiento que este percance genere al contratista por sobre costos de mano de obra y pagos de nómina será responsabilidad exclusiva de la entidad contratante**”

El 10 de abril de 2023, la señora Alicia Osorio presentó escrito ante el Despacho en el que se pronunció sobre la propuesta de reparación de la SAE y solicitó que se decrete y practique un dictamen pericial, conforme a lo previsto en los artículos 233 y 226 del CGP, para establecer el estado actual del apartamento 402 y el PH 501 del Edificio Los Juncos. La petición la presentó en los siguientes términos:

“1º. Cuales son los daños que afectan a cada uno de los apartamentos distinguidos con la numeración 501 y 402 ubicados en el EDIFICIO LOS JUNCOS PH, en la avenida 3 oeste No. 14-34 de la ciudad de Santiago de Cali, para lo cual el perito deberá establecer primeramente el estado general del Edificio LOS JUNCOS, para lo cual deberá observar las áreas de construcción, el número de pisos y niveles, la distribución y descripción de los espacios, la edad del inmueble, la categoría de los acabados y el estado de conservación del mismo.

2º. En el apartamento 501 dictaminar

2.1. El estado en que se encuentra el apartamento 501 en la terraza, la cocina, los cuartos, la losa entrepisos con el apartamento 402 ubicado debajo, los muros de la terraza y el balcón, las paredes de todo el apartamento, las planchas de los techos y en general el estado de conservación de este inmueble y las causas de su deterioro.

3. En el apartamento 402 dictaminar_

- 3.1. Estado de los muros en que se apoyan los ventanales del cuarto principal y de la sala-comedor,
- 3.2 Estado de la losa entre pisos de la sala-comedor y que consisten en abombamientos de la losa y también de fisuras que la atraviesan horizontalmente, y algunas con otro tipo de formas
- 3.3 Igualmente en la losa entre pisos de la cocina, concretamente encima de la nevera en donde aparecen humedades con abombamiento
- 3.4 Establecer si la humedad de la cocina es una prolongación de la que se encontró en el baño del cuarto destinado a la empleada del servicio
- 3.5. Estado de la losa entre pisos del baño principal,
- 3.6. Estado de la losa entre pisos del estudio del apartamento
- 3.7 Estado de la losa entre pisos del pasillo que conduce hacia la sala-comedor.
- 3.8 Origen de los daños, humedades y filtraciones observadas en el apto 402.

4. Los peritos igualmente deberán determinar el valor de cada una de las reparaciones de los daños que afectan los apartamentos 501 y 402 establecidos en su dictamen, de acuerdo a los precios establecidos en el mercado para los elementos requeridos para llevarlas a cabo

5. De acuerdo a lo anterior, establecer el valor del contrato de reparación de los daños del apartamento, estableciendo su precio de acuerdo al porcentaje correspondiente del valor de los elementos y la mano de obra de las reparaciones”

Con el escrito la señora Alicia Osorio aportó un documento en el que relacionó diversos mensajes y chats de whatsapp de la comunicación cruzada que ha sostenido con la SAE.

Luego de la reseña anterior, para resolver el asunto el Despacho considera necesario hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el asunto de la referencia, el proceso ejecutivo tiene por objeto el cumplimiento de una providencia judicial que se originó en un proceso de reparación directa en la que se dispuso el pago de sumas de dinero y una obligación de hacer, relativa a la reparación del apartamento 402 y el PH 501 que es administrado por la SAE del Edificio Los Juncos.

El artículo 433 del CGP regula el procedimiento que se debe surtir en las obligaciones de hacer en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER

Si la obligación es de hacer se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

2. **Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento.** Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación. Si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor. Así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciera los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor.”

Como se ha dicho en oportunidades anteriores, el objetivo principal del proceso ejecutivo es el cumplimiento real y efectivo de las obligaciones contenidas en un título. En ese sentido, a efectos de lograr la ejecución de la obligación de hacer, el Despacho le concedió un término perentorio a la ejecutada para que presentara un informe sobre las gestiones adelantadas encaminadas a reparar el inmueble propiedad del ejecutante y del *penthouse* que administra la SAE.

La entidad ejecutada presentó el informe requerido y comunicó que la Sociedad Planeamos SAS fue escogida por la Gerencia Técnica para llevar a cabo las reparaciones que necesitan los inmuebles. El contratista, en el mes de febrero del año en curso, visitó los apartamentos para verificar su estado actual y realizó una nueva propuesta económica en la que surtió ajustes a los precios y analizó las afectaciones que se han presentado por cuenta de la ola invernal. Asimismo, presentó una propuesta económica en la que detalló cada ítem a desarrollar, su costo y el cronograma de ejecución de la obra, aspectos que fueron referenciados en el acápite de antecedentes de la providencia.

Frente al informe que presentó la SAE se pronunció la apoderada de la parte ejecutante y manifestó su objeción al mismo, en tanto considera que no se ajusta a los requerimientos del apartamento para que quedé completamente reparado. Por esta razón, solicitó que se decrete una prueba pericial con el fin de establecer el estado actual de los inmuebles, las reparaciones que se necesitan y sus costos.

En el contexto descrito, el Despacho considera necesario precisar varios aspectos. En primer lugar, es evidente que la entidad ejecutada ha incumplido las obligaciones a su cargo, tendientes a garantizar el cumplimiento de la sentencia de manera oportuna, al punto que, después de un año de haber quedado ejecutoriado el fallo⁴, fue necesario iniciar la acción judicial que aquí se analiza; sin embargo, de acuerdo al informe que presentó al Despacho, en el año 2022 y en lo que va corrido del año 2023 ha realizado diversas gestiones administrativas encaminadas a la consecución de una empresa idónea para la ejecución de las obras; labor que se ha dificultado por la renuncia de dos (2) de los oferentes y por la escasa disposición de la señora Alicia Osorio -propietaria del inmueble- para permitir las visitas y el desarrollo de las obras.

En este punto, resulta pertinente traer a colación lo planteado por la Corte Constitucional⁵ en el Auto -190 de 2022, en el que consideró que cuando una de las partes asuma conductas procesales que entorpezcan el desarrollo normal del proceso, el Juez puede imponer medidas correccionales que van desde la amonestación hasta la imposición de multas. En ese sentido, como directora del proceso y en ejercicio de las facultades correccionales asignadas por la ley, se conmina a la partes, so pena de imponerles las sanciones a que haya lugar para que: **i)** la entidad ejecutada realice de manera eficiente y oportuna las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la ejecución de la obra en

⁴ El fallo quedó ejecutoriado el 16 de abril de 2021.

⁵ (...) los artículos 58 y siguientes de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagran una serie de medidas correccionales a disposición de magistrados, fiscales y jueces, con el objetivo de corregir a los particulares cuyas actuaciones procesales correspondan a las conductas sancionables identificadas en esos artículos. A su turno, el numeral 5º del artículo 60A establece que el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales a los intervinientes **“[c]uando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso”**. Este Tribunal destaca que este artículo incluye dos hipótesis respecto del proceder de quien se pretende corregir, a saber: (a) una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso, o (b) una conducta que entorpezca el normal desarrollo del mismo.”

los plazos que se informaron al Despacho y ii) a la ejecutante para que asuma una conducta que no entorpezca el cumplimiento de la obligación a cargo de la SAE y facilite no solo el ingreso al inmueble sino la realización de las obras, en la medida en que esto no solo va en detrimento de sus propios intereses, sino que además hace que el objeto del proceso ejecutivo se desdibuje al mantener en la indefinición el cumplimiento del fallo.

Adicionalmente a lo anterior, es necesario poner de presente que *“el día 22 de marzo de 2023, aproximadamente a las 3:05 de la tarde se acercó al Despacho Octavo Administrativo de Cali ubicado en el Edificio Goya, la señora Alicia Osorio -apoderada dentro del proceso ejecutivo de la referencia- y solicitó entrevistarse con la titular del Despacho para hablar del proceso. Para este día la Juez se encontraba haciendo teletrabajo por lo que no fue posible atender a la usuaria directamente; esto generó malestar en la señora Osorio y señaló falta de diligencia y atención de los servidores judiciales. Reclamó por qué no se había impulsado el proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que los 30 días concedidos a la SAE para el cumplimiento de la orden ya estaban vencidos (en su criterio los 30 días eran calendario y no hábiles). También manifestó que había presentado una nueva denuncia penal por “fraude a resolución judicial” contra la SAE, que le había escrito al Fiscal General y al Contralor General para contarles su caso y pedir que realicen las investigaciones que se requieran, a efectos de lograr el cumplimiento de la sentencia.*

Relató que en el proceso ordinario existieron irregularidades en la notificación de la sentencia, porque se notificó un día domingo y existía un documento que certificaba que la SAE y el Ministerio Público habían guardado silencio, pero después el proceso se remitió al tribunal en apelación; situación que puso en conocimiento del Dr. Valero. Hechos por los que presentó denuncia penal que termino con el archivo del proceso.

Señaló que los anaqueles y el cúmulo de expedientes se debía a la desidia “vagabundería” de los servidores públicos y que el problema se solucionaría si se ejercieran acciones de repetición. Se le orientó sobre el trámite del proceso ejecutivo y se retiró del Despacho.”

Del informe anterior se deja constancia en el expediente y en la presente providencia, para poner de presente que frente a las gestiones realizadas en esta instancia judicial, la parte ejecutante no ha cumplido con el deber de decoro y consideración que le impone la ley, ya que en su visita y en todas las que hace al despacho, no solo cuestionó la labor que se desarrolla por el Juzgado en el trámite del proceso, sino que realizó imputaciones deshonrosas e injuriosas sobre presuntas irregularidades en el trámite del proceso ordinario y una presunta dilación injustificada en el impulso de la ejecución; situaciones que faltan al debido respeto en el ejercicio de la función judicial y que dan lugar a la imposición de sanciones en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 44 del CGP.

Por esta razón, se conmina a la parte ejecutante a abstenerse de reiterar este tipo de conductas, so pena de que se le impongan las medidas correccionales a que haya lugar, situación que por demás es repetitiva, y se considera una presión indebida y abusiva con denuncias penales (a la fecha se conocen tres denuncias) e intimidaciones de las que al parecer tampoco ha estado exento el personal de la ejecutada, igualmente se tiene de presente que la señora Alicia en este proceso funge como Apoderada al haberse realizado válidamente la cesión del derecho litigioso. Unido a lo anterior, resulta muy difícil dejar a satisfacción a una persona a la que solo le sirve su propio dicho y sus propias razones, esto se recuerda y reitera, no es una situación unilateral en la que pueda imponer solo sus propias razones. Igualmente, se le recuerda que el Despacho tiene a su cargo el trámite e impulso de muchos otros procesos, que incluyen acciones constitucionales que demandan respuestas perentorias, por lo que la atención y gestión de su proceso no puede tener dedicación exclusiva por parte del equipo de trabajo ni del juez. Para reiterar sobre la actitud francamente intimidatoria de la señora apoderada ejecutante, ya en una decisión anterior se resaltó y se le exhortó a poner fin a dichos comentarios, pues hasta había indicado que nos iba a halar los pies cuando muriera, situación insostenible, ya se teme su visita al despacho, se rescata y se respeta el total derecho a los profesionales para preguntar por los procesos, a intervenir activamente en ellos y a hacer los memoriales respectivos, pero se rechazan enfáticamente las intimidaciones o comentarios insidiosos o salidos de tono de la ejecutante, cuando se acerca al despacho.

El juez no puede, ni debe, atender a alguna de las partes en ausencia de la contraparte, pues esto generaría suspicacias en la contraria, en las audiencias, se resuelve lo propio de acuerdo con las normas procesales y en presencia de ambas partes y el resto de las solicitudes se atienden en memoriales por escrito. Tampoco puede atender en ventanilla, pues su labor no está encaminada a la atención al público, ni asesoría a los diferentes sujetos procesales, pues finalmente el juez es quien decide entre posiciones antagónicas y para esto debe guardar la mayor imparcialidad posible.

De otra parte, respecto de la solicitud que elevó la ejecutante sobre la práctica de un dictamen pericial, antes de iniciar la obra, para establecer el estado actual de los inmuebles, el Despacho considera que es improcedente, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 433 del CGP el obligado primero debe ejecutar la obligación a su cargo y una vez la entregue el ejecutado puede pronunciarse y manifestar

si la acepta o no. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el objeto de la prueba pericial es verificar los hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, no se considera necesario decretarlo, en razón esa labor ya se realizó por la entidad ejecutada, a través del contratista que seleccionó la Gerencia Técnica de la SAE, especialista en obras civiles, que realizó visita técnica a los apartamentos.

Dicho lo anterior, en aras de continuar con el trámite judicial para lograr el cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución y atendiendo lo dispuesto en el artículo 433 del CGP, la SAE -a través de la Sociedad Planeamos SAS con la que contrató la obra- deberá ejecutar las reparaciones de los apartamentos 402 y 501 del Edificio Los Juncos, de acuerdo a la propuesta técnica y económica que presentó el contratista y teniendo en cuenta que la propuesta es de febrero de 2023 y tenía vigencia de un mes, en un término perentorio de ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberá presentar el cronograma de actividades debidamente actualizado.

De manera correlativa, la parte ejecutante deberá, en un término improrrogable de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, realizar las gestiones necesarias para desocupar completamente el inmueble a intervenir (apartamento 402), teniendo en cuenta que el contratista planteó esta exigencia como una condición necesaria para poder iniciar las reparaciones; requerimiento que es avalado por el Despacho en aras de garantizar que no se presenten nuevos inconvenientes con los enseres propiedad de la ejecutante.

Ahora bien, como el objetivo es iniciar las obras lo antes posible, mientras la ejecutante cumple con desocupar el inmueble (Apto 402), la SAE deberá iniciar las reparaciones en el *penthouse 501* y solo cuando éstas se terminen, procederá con las reparaciones del apartamento propiedad del ejecutante. Una vez las obras culminen, el Despacho continuará el trámite del proceso, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la **PARTE EJECUTANTE** un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia para que realice las gestiones necesarias para desocupar completamente el inmueble a intervenir -apartamento 402- del Edificio Los Juncos.

SEGUNDO: CONCEDER a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** que en el término perentorio de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino al expediente, el cronograma de ejecución de la obra debidamente actualizado, en el que se puntualicen las fechas de inicio y terminación de las obras a ejecutar en los apartamentos 402 y 501 del Edificio Los Juncos.

TERCERO: Una vez remita el cronograma de ejecución de la obra, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** deberá, de manera inmediata, iniciar con las reparaciones del *penthouse 501* del Edificio Los Juncos y una vez culmine esta labor, procederá a realizar las reparaciones que requiere el apartamento 402 propiedad del ejecutante.

CUARTO: CONMINAR a las partes, so pena de las sanciones a que haya lugar, para que cumplan cabalmente las obligaciones descritas en la presente providencia.

QUINTO: NEGAR la prueba pericial que solicitó la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: ADVERTIR que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**.

Notifíquese y Cúmplase

Mónica Londoño Forero
Jueza